

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV Managua, D. N., Martes 22 de Julio de 1941. Núm. 154

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Asignase una pensión al señor Luis A. Zapata Pág. 1305

CAMARA DE DIPUTADOS

XXXIV Sesión Ordinaria. 1305

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Contratos 1307

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Concédese un nuevo plazo al contrato celebrado entre el Gobierno y el Sr. Carlos Castro Wassmer. 1308

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1309

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Decisiones arancelarias 1310

SECCION JUDICIAL

Remates 1310

Terrenos municipales. 1311

Citación de procesados 1311

mara de Diputados. Managua, D. N., 26 de Junio de 1941.

A Cantarero,
D. P.

Guillermo Sevilla Sacasa, *C. A. Bendaña,*
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 8 de Julio de 1941.

Onofre Sandoval,
S. P.

Leonardo Cajina, *J. Solórzano Díaz,*
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

A. SOMOZA.
Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,
Ministro de Gracia.

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima cuarta sesión de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria del tercer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día jueves veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del diputado Augusto Cantarero, asistido de los secretarios diputados Guillermo Sevilla Sacasa y Carlos A. Bendaña.

Concurren, además, los diputados siguientes: Carlos Yrigoyen, Luciano Astorga, Simeón Rizo Gadea, Aurelio Montenegro, Dagoberto Ordeñana, Federico García Osorno, Alejandro Abaunza E., Carlos Cuadra Pasos, Leonte H. Alfaro, Octavio Pasos Montiel, Juan B. Morales, Gabry Rivas, Carlos Chamorro Ch., Jerónimo Aguilar h., Octavio Salinas, J. Cristóbal Rodríguez Z., Diego M. Sequeira, Benjamín Lacayo Sacasa, Víctor Manuel Talavera, Rosendo Cerda Ulloa, Hildebrando A. Castellón, Nicolás Buitrago, Enoc Aguado, Roberto González, Gustavo Abaunza h. y Andrés Largaespada.

No concurren los diputados siguientes: Agustín Sánchez Vigil, José Coronel Urtecho, Adolfo Altamirano Browne, José

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N^o 137

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN:

Arto. 19—Concédese una pensión mensual vitalicia de Diez Córdobas (₡ 10.00), a favor del Sr. Luis A. Zapata, que se tomará de cualquier partida disponible, mientras no se incluya en el Presupuesto General de Gastos.

Arto. 20—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-

Domingo Bolaños, Diego M. Chamorro y Julián N. Guerrero.

19—Se abre la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno y el Sr. Arturo Gadala María para la producción de energía eléctrica en la República, utilizando las aguas del Lago de Managua y del Río Tamarindo.

Se toma en consideración y pasa al estudio de la comisión respectiva.

49—Se lee un telegrama del diputado Fernando Delgadillo Cole, en el cual se sirve anunciar que vendrá a ocupar su asiento de diputado Propietario por el Depto. de Rivas.

59—Continúa discutiéndose el Presupuesto General de Gastos de la República que regirá en el año fiscal de 1941-42.

A discusión el Art. 29 de la Tercera Parte relativa a las Disposiciones que Regulan la Ejecución y Liquidación de este Presupuesto, se aprueba sin ninguna modificación así como los Artos: siguientes hasta el 53 inclusive de que consta esta sección.

A discusión la parte relativa a Disposiciones Generales, se aprueban sin ninguna modificación los artículos de que consta, quedando así aprobado el Presupuesto en primer debate.

69—En segundo debate se lee la iniciativa del Ejecutivo en el ramo de Hacienda relativa a restaurar la situación prestataria del Banco Hipotecario.

Sin ninguna modificación se aprueban los Artos. 19 y 29 de dicha iniciativa; y a discusión el Art. 39, el diputado González hace moción para que se incluya a la Compañía Nacional de Seguros o compañías extranjeras, a fin de que puedan invertir sus dineros en esas cédulas hipotecarias.

Se toma en consideración y se somete a discusión la moción anterior, alrededor de la cual discuten los diputados Sequeira, Sevilla Sacasa, Salinas, el moconista González y el diputado Presidente.

Después de esta discusión el diputado González da por retirada su moción, aprobándose íntegramente el Art. 39.

Sin ninguna modificación se aprueban los Artos. 49, 59, 69, 79 y 89 de que consta la iniciativa, quedando ésta aprobada en segundo debate.

79—En segundo debate se lee la iniciativa del Ejecutivo relativa a aumentar en Ochenta Centavos el valor de la patente anual que por cada una de las hectáreas que corresponden a sus plantales o beneficios, deben pagar las personas a quienes

se les hayan concedido para su explotación, de conformidad con lo prescrito por el Código de Minería.

Sin ninguna modificación se aprueban los dos artículos de que consta esta iniciativa, quedando así aprobada en segundo debate.

89—También en segundo debate se leen las siguientes iniciativas del Ejecutivo por las cuales se asigna pensiones de carácter mensual vitalicio a las siguientes personas:

a)—Pensión de \$ 50.00 a favor de Adela y Engracia Peñalba, hijas del difunto don José Anselmo Peñalba, en virtud de servicios prestados por éste a la Patria.

b)—Pensión de \$ 15.00 a favor del señor Pablo Leónidas Dávila, por servicios prestados a la Nación.

c)—Pensión de \$ 10.00 a favor del señor Luis Zapata, por sus servicios que ha prestado a la Patria.

99—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo por la cual se asigna una pensión mensual vitalicia de \$ 15.00 a favor de la señora Rosa López de Alvarado, por muerte de su hijo Sérbulo Alvarado, fallecido al servicio de la Patria.

A votación secreta esta iniciativa se aprueba con unanimidad de votos, en primer debate.

10—Así mismo se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo por la que se asigna una pensión mensual vitalicia de \$ 50.00 durante cinco años, a favor de la señora Juana v. de Huembes Cuadra, en mérito a servicios prestados a la Patria por su esposo el señor Segundo Huembes Cuadra.

Votada secretamente esta iniciativa se aprueba, con unanimidad de votos, en primer debate.

11—El diputado Presidente integra la comisión de Fomento con los diputados Montenegro, Agullar y Bendaña.

12—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a las 10 a.m., y señala como orden del día de esta sesión, discutir en segundo debate el Presupuesto General de Gastos de la República, y demás asuntos pendientes.

13—Se levanta la sesión.

Augusto Cantarero,
Presidente.

Guillermo Sevilla Sacasa, Carlos A. Bendaña,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 478

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«José Zepeda Alaniz, Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento de Chinandega, Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Ministerio de Instrucción Pública, en representación del Gobierno de la República, y el señor Félix Chamorro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Chamorro da en arriendo al Gobierno de la República, una casa y solar de su propiedad, ubicada en el pueblo de Villanueva, de este Departamento, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Varones de dicho pueblo, por el término comprendido del 19 de Mayo de 1941 al último de Febrero de 1942.

II

El Gobierno pagará al señor Chamorro por este arrendamiento, la suma mensual de Diez Córdoba (\$ 10.00), en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada; siendo por cuenta del señor Chamorro todos los impuestos locales establecidos o por establecerse, el aseo oportuno del solar, las mejoras necesarias para la conservación del local y el blanqueo correspondiente para las Fiestas Patrias y la época de los Exámenes o cuando sea requerido por las autoridades de Sanidad, por motivos de higiene escolar, comprometiéndose asimismo a construir un excusado y a suministrar el agua suficiente para la misma escuela.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, sin lugar a reclamo alguno de parte del señor Chamorro.

En fé de lo cual, firman tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Chinandega, a los veintiún días del mes de Mayo de 1941—José Zepeda Alaniz—Félix Chamorro».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Julio de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 479

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«José Zepeda Alaniz, Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento de Chinandega, Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Ministerio de Instrucción Pública, en representación del Gobierno de la República, y Vicente Corrales, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del pueblo de San Pedro de Potrero Grande, de este Departamento, por sí, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Corrales da en arriendo al Gobierno de la República, una casa y solar de su propiedad, ubicada en el pueblo de San Pedro de Potrero Grande, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar, por el término comprendido del 19 de Mayo de 1941, al último de Febrero de 1942.

II

El precio de este arrendamiento será de Diez Córdoba mensuales (\$ 10.00), los que pagará el Gobierno al señor Corrales en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada; siendo por cuenta del señor Corrales, las reparaciones que hubieren de hacerse para la conservación del local, así como la limpieza del solar y blanqueo de la casa en la época de los exámenes y para las fiestas del 14 y 15 de Septiembre o cuando sea requerido por las autoridades de Sanidad, por motivos de higiene escolar.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, sin lugar a reclamo alguno de parte del señor Corrales.

En fé de lo cual, firman tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Chinandega, a los veinte días del mes de Mayo de 1941—José Zepeda Alaniz—Vicente Corrales».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Julio de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 480

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Salvador Vilchez, Chofer, accionando en su propio nombre, y Buenaventura Sequeira, Alcalde Municipal Suplente, en ejercicio por Ministerio de la Ley, en representación del Gobierno, debidamente autorizado, los dos mayores de edad, solteros y del domicilio de Tipitapa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Salvador Vilchez da en arriendo al Gobierno, por el término de un año, a partir del 19 de Mayo del corriente año al último de Abril de 1942, dos piezas de una casa que servirá para el plantel de enseñanza primaria en esta Villa, cuya casa está ubicada en la parte Poniente, calle pavimentada, dentro de estos linderos: Norte, casa de don Clemente Balmaceda, y calle en medio; Sur, solar de doña Guadalupe Campos v. de Rodríguez; Oriente, solar de Benito Arana, calle en medio; y Poniente, solar y casa de don Juan de Dios Vilchez.

II

El Gobierno pagará al señor Vilchez por este arrendamiento, en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada, el canon mensual de Quince Córdobas (C. 15.00)

III

Serán de cuenta del señor Vilchez: la limpieza de la calle y solar, las reparaciones y blanqueo del local en los meses que las autoridades respectivas designen, lo mismo que el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en dos de un mismo tenor, en Tipitapa a las ocho de la mañana del treintuno de Mayo de 1941—Buenaventura Sequeira—Salvador Vilchez».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Julio de 1941.—SO-MOZA—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Antonio Flores Vega, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Certifica:

que en el Libro de Contrato que lleva este Ministerio, Tomo V, a páginas 171 a 173 se encuentra el Contrato que dice:

«No 1—C

Antonio Flores Vega, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en lo sucesivo se dominará solamente El Go-

bierno, por una parte, y Carlos Castro Wassmer, por sí, a quien se llamará en adelante el concesionario, por otra parte.

Por Cuanto:

El día 25 de Mayo de 1938 se celebró entre las mismas partes una contrata para la exploración y explotación de hidrocarburos y sus derivados, incluyendo gas natural, dentro del territorio de la República, contrata que fué aprobada en la misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y por las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, los días 19 y 2 de Junio del mismo año, y sancionada por el Ejecutivo el 3 del expresado mes;

Por Cuanto:

En la cláusula I de dicha contrata se otorgó al concesionario el derecho de practicar exploraciones en toda la extensión de la República durante un periodo de tres años, contado de la fecha de publicación del contrato (7 de Junio de 1938), estableciéndose en la cláusula XIII de la misma la caducidad de la concesión por no elegir lotes de exploración dentro del periodo mencionado;

Por Cuanto:

El mantenimiento del contrato de la referencia puede redundar en beneficio para el país, ambas partes convienen en lo siguiente:

I

El Gobierno concede al Concesionario un nuevo plazo de tres años que se contará desde la publicación del presente convenio en «La Gaceta» Diario Oficial, para la exploración a que se refiere la cláusula I del contrato de que se ha hecho mención anteriormente.

II

Dentro del nuevo plazo que en el presente se concede, el concesionario gozará de todos los derechos que le otorga el referido contrato, pero quedando sujeto a las obligaciones que el mismo le impone, debiendo respetar los derechos adquiridos, si los hubiere.

III

Así mismo convienen en modificar la cláusula VII del repetido contrato agregándole lo siguiente:

«Todos los productos extraídos pertenecerán al Concesionario con excepción de los derechos o porcentajes a que el Gobierno tiene derecho en la cláusula novena, los que le serán pagados de conformidad con las estipulaciones de la concesión.

La excavación del primer pozo en cada parcela denunciada será comenzada tres meses después de que el Ministerio de Fomento extienda al concesionario el certificado de derechos de explotación de que habla el artículo quinto. Al terminarse el

primer pozo, tres meses después de abrirse un segundo; al terminarse el segundo, tres meses después, debe abrirse el tercero, y así sucesivamente hasta que se hayan abierto por lo menos un pozo por cada diez hectáreas de la parcela denunciada para la producción máxima de petróleo. Estos pozos deben hacerse con toda la técnica y la práctica de Ingeniería que demanda esta clase de trabajo.

El concesionario después de un concienzudo exámen geológico o de abrir uno o mas pozos, puede abandonar o renunciar al certificado de derechos de exploración concedido por el Ministerio de Fomento, y al hacerlo, queda exento de la obligación de excavar mas pozos en las parcelas en donde ha adquirido tales derechos.

El concesionario queda obligado a producir petróleo por brotación natural o de cualquier otra manera, de todos y cada uno de los pozos excavados empleando los métodos mas eficientes de Ingeniería para producir la cantidad máxima de aceite en cada uno de los lotes denunciados para que el país sea razonable y propiamente desarrollado.

IV

También convienen en reformar la fracción primera de la cláusula IX, en el sentido de que el pago de señorío que el concesionario hará al Gobierno, lo efectuará mensualmente, el día 15 de cada mes, en vez de semestralmente como se había convenido en el contrato primitivo.

En fé de lo cual se firma el presente contrato en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en Managua a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Flores Vega.—C. A. Castro W.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede suscrito por el Señor Ministro de Fomento y el Señor Carlos Castro Wassmer.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Antonio Flores Vega.

Es conforme. Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Flores Vega, Ministro de Fomento.

TRIBUNAL DE CUENTAS

FINIQUITO

Setencia No 8

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia, Managua, D. N., treinta y uno

de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe, el Señor Rosa Mayorga, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Resulta:

Que con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, el Bachiller Juan Huembes H, mayor de edad, soltero, estudiante de derecho y de este domicilio, nombrado defensor de oficio de todos los Cuentadantes, se presentó en nombre del señor Mayorga, pidiendo por su orden la glosa administrativa y judicial de esta Cuenta, por haber presentado toda la documentación correspondiente; y que al efecto, por auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Folio 19., se tuvo por presentado este Pedimento y se designó al Contador don José A. Cervantes, para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada esta glosa, se le hicieron los Reparos que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa el Contador encargado de ella dictó auto con fecha doce de Agosto de mil novecientos cuarenta, diciendo que estando terminada la Glosa Administrativa, y no habiendo ningún reparo pendiente, manda pasar estos autos al Jefe de la Sala para los fines consiguientes de Ley.

Que este funcionario, por auto de las ocho y cincuenta minutos de la mañana, del veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, folio 31, designó al suscrito Contador para que procediera a la Glosa Judicial y fallo del presente juicio.

Resulta:

Que según los términos de la Carta Cuenta, folio 23, hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe, del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis Córdobas y Veintidos Centavos (\$ 6,546.22), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 1º

Que habiendo llegado este juicio a conocimiento del suscrito Contador, en su carácter de glosador judicial, se mandó abrir ésta, habiéndose personado el Cuentadante por medio del Defensor de Oficio Bachiller Juan Huembes H, y que por auto de las ocho y media de la mañana del

veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, folio 32 y vuelto, se tuvo por personado al Bachiller Juan Huembes H, y se mandó correr traslado por su orden y por el término de ley al Cuentadante y al Fiscal General de Hacienda, los que evacuados que fueron, el Señor Fiscal General de Hacienda, dijo; folio 34 vuelto.

«Devuelvo el traslado que se ha servido mandarme correr en el presente Julcio de Cuentas llevadas por el señor Rosa Mayorga, de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de la ciudad de Jinotepe, durante el período comprendido del mes de Julio al de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

Examinadas las diligencias y observando la certeza de lo expuesto por el señor Contador de Glosa don José A. Cervantes, en la constancia que corre al frente del folio treinta y uno, de lo que no hay reparos pendientes, en virtud de haberles desvanecidos el Cuentadante, a Ud. pido dicte la resolución del caso, llamando previamente Autos».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenado los trámites legales y con apoyo del Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que esta cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada quedando su Cuentadante señor Rosa Mayorga y su respectivo fiador, llbres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe, por el período comprendido del 19 de Julio al 31 de Diciembre de 1939, debiendo librarse Copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual y en caso de solicitar éste, entregará en Secretaría el Papel Sellado de ley.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador—Tomás Mayorga h, Srío. de Contral. Esp. de Benef.

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua
ADMINISTRACION DE ADUANAS
Managua, D. N.

Decisiones Arancelarias Julio 12 de 1941.
No. 287

VALOR EN CORDOBAS ORO DE MONEDAS EXTRANJERAS

Señores Administradores de Aduana:

1. Conforme última declaración oficial de New

York y datos de otras fuentes fidedignas, desde el 5 de Julio de 1941 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se regirán en la liquidación de derechos aduaneros de las mercaderías registradas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras:

Países	Unidad monetaria	Tipo
AMERICA:		
Estados Unidos	Dollar	\$ 1.00
Chile	Peso Oro	.04
Colombia	Peso Oro	.5725
Costa Rica	Colón	.1969
Cuba	Peso Plata	.9875
Ecuador	Sucre	.50
Guatemala	Quetzal	1.00
Honduras	Lempira	.50
México	Peso Plata	.2070
Panamá	Balboa	1.00
Perú	Sol	.16
Salvador (El)	Colón	.50
Venezuela	Bolívar	.28
EUROPA:		
Alemania	Marco Askí	.28
Bélgica	Belga	.1685
Dinamarca	Corona (Krona)	.1933
España	Peseta	.1192
Francia	Franco	.0182
Gran Bretaña	Libra Esterlina	4.035
Holanda	Florín	.5309
Hungría	Pengo	.1977
Italia	Lira	.0506
Noruega	Corona (Krone)	.2273
Suecia	Corona (Krona)	.2385
Suiza	Franco	.23215
ASIA:		
China (Hongkong)	Silver Dollar	.2459
China (Shanghai)	Silver Dollar	.0536
Japón	Yen	.2362

El Recaudador General de
Aduanas por la ley,
T. G. DOWNING.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2541

Diez antemeridiano, veintiocho corriente, local esta oficina, remataráse cuarta parte dos lotes terreno, uno de una caballería, y otro media caballería, situados jurisdicción Tola, lindando respectivamente: Oriente, Las Bolsas y terrenos señores Cárdenas; Poniente, Dionisio Guido y Santos Espinosa; Norte, río Tola; Sur, Camilo Gabuardi. Oriente, Las Bolsas; Poniente, Norte y Sur, Camilo Gabuardi.

Ejecución Jerónima Gutiérrez contra Mercedes Espinosa.

Valen doscientos cuarenta córdobas.

Admítense propuestas legales

Juzgado Distrito. Rivas, quince Julio mil novecientos cuarentiuno.—Fidel H. Enriquez C, Srío.

1298 3 3

Nº 2563

Diez antemeridianas siete Agosto próximo remataráse mejor postor en este juzgado finca rústica una manzana cultivada con café, situada jurisdicción San Marcos, lindante: Oriente, La Amistad, camino interpuesto; Poniente, Prudencia Cerda; Norte, San Dionisio, camino interpuesto; Sur, Ulises Urbina.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución doña Amalia Somoza de Reyes contra sucesión Francisco Gutiérrez Cordonero.

Oyense posturas legales.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, Julio diecinueve mil novecientos cuarenta y uno.—Gilb. Caldera Raudes, Srío.

1319 3 1

Nº 2564

Tres tarde veintiocho corriente, rematará esta oficina; solar y casa esta ciudad, limitada: Oriente, María Calderón; Poniente, Víctor Manuel García; Norte, calle bajadero San Juan; Sur, Reinaldo Pérez. Ejecuta Sebastián Castro a Octavio Jiménez por cuarenta Córdoba.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecisiete Julio mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío.
1320 1

Nº 2565

Diez antemeridiano, treinta corriente, local este Juzgado, rematará mitad finca Urbana, jurisdicción Santa Teresa, limitada: Norte, María Félix Acevedo; Sur y Poniente, calles: Oriente, Francisco Silva, capacidad, treinta varas cada lado; valorada cien Córdoba.

Ejecución Rubén Rodríguez a Juan Cruz Vanegas. Juzgado Distrito Civil Jinotepe Julio quince mil novecientos cuarenta y uno.—Jorge Rodríguez O., Srío.
1321 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2436

José Angel Pérez solicita en arriendo un terreno municipal, cien hectáreas superficie, comarca La Manga, estos linderos: Oriente, Matilde Catón; Poniente, El Ranchón; Norte, Cruz López; Sur, montaña inculta.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, treinta Junio mil novecientos cuarentiuno.—Trinidad Gutiérrez, Alcalde Municipal.
1235 3 3

Nº 2442

Francisco López Blandón, Anselmo Gámez, mayores, solteros, agricultores, este domicilio, solicitan arrendamiento veinte hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, monte inculto; Occidente, Escolástico Aguilar; Norte, Leonardo Pérez; Sur, monte inculto. Oposición hágalo término de ley.

Totogalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López—Ante mí, Modesto López M., Srío.
1240 3 3

Nº 2443

Bernabé Sánchez, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide arriendo tres y media hectáreas terreno ejidal cercadas, linderos: Oriente, Paulino Muñoz; Occidente, camino a Yalagüina; Norte, mismo Paulino Muñoz; Sur, Magdalena Aguilar, Julián Vásquez.

Oposición hágalo término de ley.

Totogalpa. Junio treinta de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López—Ante mí, Modesto López, Srío.
1241 3 3

Nº 2444

Juan Gregorio López, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide arriendo diez hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente, Miguel Pérez; Norte, propiedad solicitante, camino en medio; Occidente, Aquilino Pérez; Sur, montes incultos, cerro licote. Oposición hágala término de ley.

Totogalpa. Junio diecinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío.
1242 3 2

Nº 2445

Leonardo Pérez, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide arriendo seis hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente, rastros incultos; Norte, Leonardo Pérez, Isidro Pérez; Occidente, montes incultos; Sur, Abel Paz.

Oposición hágalo término de ley.

Totogalpa. Junio dieciséis de mil novecientos cuarentiuno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío.
1243 3 2

Nº 2446

José Reyes Gómez, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide arriendo cinco hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente, monte inculto, camino en medio; Occidente, monte inculto, camino en medio; Norte, monte inculto, camino Ocotál; Sur, casa solicitante.

Oposición hágalo término de ley.

Totogalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío.
1244 3 2

Nº 2447

César Alániz pide donación solar este pueblo. Lindante: Oriente, solar Gilberto Rivera; Occidente, propiedad solicitante; Norte, solar vacante; Sur, solar municipal.

Quien créase con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. San Lucas, once Junio mil novecientos cuarentiuno.—J. R. Báez—José J. Moreno, Srío.
1245 3 2

Nº 2448

Josefa Carazo, pide donación solar. Lindante: Oriente, casa Rosa Gutiérrez; Occidente, casa Alberto Cornejo; Norte, solar Juan Moreno; Sur, casa Pablo Antonio Reyes.

Quien crea derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. San Lucas, diez y siete Junio mil novecientos cuarentiuno.—J. R. Báez—José J. Moreno, Srío.
1246 3 2

Nº 2449

Ciriaco Estrada, vecino, pide dónesele treinta manzanas, montaña municipal, lindante: Oriente, predio Matilde Pascual Báez, Francisco Vásquez; Occidente, predios Antonio Lezcano, Norberto Hernández, Amado Gutiérrez; Norte, predios Pascual, Matilde Báez, Andrea Estrada; Sur, predios Matilde, Lino Báez, Antonio Lezcano.

Quien crea derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. San Lucas, veintiseis Junio mil novecientos cuarentiuno.—J. R. Báez—José J. Moreno, Srío.
1247 3 2

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2482

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Luis Amador Chamorro, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Arnulfo Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Concepción, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal del Distrito, Masaya, ocho de

Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
—Elí Tablada Solís—J. S. Chacón R.,
Srío. 213 I

Nº 2483

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Mercado Hernández, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de la Concepción, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometidas en la persona de Uriel Ortiz, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor y de su mismo domicilio y de lesiones menos graves cometido en la persona de Fernando Ortiz Rosales, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, caso no comparezca.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Masaya, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Elí Tablada Solís—J. S. Chacón R., Srío.

214 I

Nº 2491

Por primera vez cito y emplazo al procesado Camilo Sánchez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Nemesio Inestroza Merlo, quien es de veinte años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Carazo, Srío.

215 I

Nº 2492

Se cita por primera vez al reo ausente Erasmo Obando, de calidades ignoradas, en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de atentado contra la autoridad del encargado del puesto G. N., de Comalapa, Pompillo Lacayo, mayor de edad, soltero, guardia nacional y del domicilio de San Pedro

de Lóvago; bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito, Juigalpa, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Homero Sierra, Srío.

216 I

Nº 2515

Por primera vez cito y emplazo al procesado Teodoro Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Tomás Alberto Olivares, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a un día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp M.—Ramón Ruiz R., Srío.

224 I

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-5-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:
Número del día . C\$ 0.08 Por trimestre . . . 6.00
Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00
Por mes 2.00 Por año 20.00
Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.